

NI — 34205 — EXP Físico
RAD — 68081600013520190131100

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 09 — FEBRERO — 2023

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre redención de pena.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	JHON FRAY BURITICA RODRÍGUEZ					
Identificación	1'101.201.825					
Lugar de reclusión	EPMSC BARRANCABERMEJA					
Delito(s)	Feminicidio Agravado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.					
Procedimiento	Ley 906 de 2004					
Providencias Judiciales que contienen la condena				Fecha		
				DD	MM	AAAA
Juzgado 2°	Penal	Circuito	Barrancabermeja	18	05	2020
Tribunal Superior	Sala Penal	Bucaramanga		-	-	-
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas			-	-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas			-	-	-	-
Ejecutoria de decisión final				18	05	2020
Fecha de los Hechos			Inicio			
			Final	23	09	2019
Sanciones impuestas				Monto		
				MM	DD	HH
Pena de Prisión				457	-	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				240	-	-
Pena privativa de otro derecho				-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión				-	-	-
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-	-	-
Perjuicios reconocidos				-	-	-
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba		
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-

Libertad condicional	-	-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria	-	-	-	-	-	-
Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto	
		DD	MM	AAAA	MM	DD HH
Redención de pena		02	12	2021	03	04 -
Redención de pena		10	10	2022	02	02 -
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-	-	-
Privación de la libertad actual	Inicio	23	09	2019	40	17 -
	Final	09	02	2023		
Subtotal					45	23 -

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este despacho es competente para resolver petición sobre redención de pena, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004. Además, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11654 del 28/10/2020, porque el interno se encuentra en el EPMSC Barrancabermeja.

2. Redención de pena en el caso en concreto

Se incorpora a la actuación documentación sobre evaluación y certificación de actividades de redención de pena, y evaluación de la conducta así:

Certificado	Periodo		Trabajo			Calificación de Actividad y Conducta
	Desde	Hasta	Horas	Redime		
				Meses	Días	
18262728	Jul. 2021	Sept. 2021	12	-	-	Deficiente – Ejemplar

2. Determinación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 100 y 101 ibídem, y habida consideración de lo consignado en el certificado aportado y antes referido, NO hay lugar a reconocer redención de pena al sentenciado JHON FRAY BURITICA RODRÍGUEZ, en el periodo comprendido del 01/07/2021 al 30/09/2021, como quiera que no se reúnen los presupuestos de ley exigidos para ello, pues del certificado TEE 18262728 se registra que realizó 12 horas de estudio, el desempeño de esa actividad que corresponde al mes de septiembre del 2021, fue calificado como **DEFICIENTE**.

Declarar que se ha cumplido una **penalidad efectiva de 45 meses 23 días de prisión, de los 457 meses que contiene la condena.**

Por último, se oficiará a la dirección del EPMSC de Barrancabermeja, para que remitan al despacho los certificados de cómputos de actividades realizadas por el sentenciado



desde abril de 2022, a la fecha, todo ello junto con la respectiva calificación de conducta a efectos de resolver sobre un eventual reconocimiento de redención de pena.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

1. **NO REDIMIR PENA** a JHON FRAY BURITICA RODRÍGUEZ en lo que concierne al Certificado de Estudios 18262728, de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.
2. **DECLARAR** que se ha cumplido una **penalidad efectiva de 45 meses 23 días de prisión, de los 457 meses que contiene la condena.**
3. **OFICIAR** a la dirección del EPMSB de Barrancabermeja, para que remitan al despacho los certificados de actividades realizadas por el sentenciado desde abril de 2022, a la fecha, todo ello junto con la respectiva calificación de conducta a efectos de resolver sobre un eventual reconocimiento de redención de pena.
4. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	 <u>Consulta proceso</u>	 <u>Micrositio Web</u>
--	--	--